



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2019-72140  
Fecha: 2019-12-27 15:30 Proceso No.: 636330  
Folios: 1  
Anexos:  
Destinatario: SONIA ALAPE ONATRA  
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señora

**SONIA ALAPE ONATRA**

Apartamento 403 Interior 1  
Carrera 10 Este # 76-25 Sur  
Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta Requerimiento Radicado No. 1-2019-46623 del 24-12-2019.**  
**Actuaciones realizadas a deficiencias constructivas Apto 403 Int. 1 Rincón de Bolonia**  
**Personería 2019EE1043856 del 21-12-2019. SINPROC 2571086-2019.**

Respetada señora Sonia:

Con el fin de dar respuesta al requerimiento presentado por la Personería de Bogotá, en el que solicita *“se comuniqué la fecha de la nueva visita y las gestiones pertinentes para atender el requerimiento”*, en relación con la actuación administrativa con Radicado 1-2018-30855-1, esta Subdirección se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que los trámites correspondientes a las investigaciones administrativas que cursan en este Despacho se adelantan garantizando en cada una de las actuaciones y etapas procesales, el derecho al debido proceso.

Así las cosas y una vez consultado con el área técnica de la Subdirección se informa que se tiene programado realizar visita técnica al inmueble objeto de investigación el día 13 de febrero de 2020, a las 9:30 a.m., diligencia que le será comunicada al representante legal de la sociedad enajenadora y a la quejosa.

Ahora bien, es de precisar que tal como se indicó en el Oficio No. 2-2019-69338 del 13 de diciembre de 2019, con el cual se dio respuesta al requerimiento realizado por la Personería de Bogotá mediante Oficio 1-2019-44401 del 5 de diciembre de 2019, la visita técnica que fue programada para el 8 de noviembre de 2019, no pudo realizarse por cuanto no se pudo acceder al inmueble, por lo que se procedió a verificar con la empresa de mensajería y el oficio fue devuelto con la indicación *“falta # bloque”*; por tanto, se le solicita precisar la dirección completa para así enviar la respectiva comunicación.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



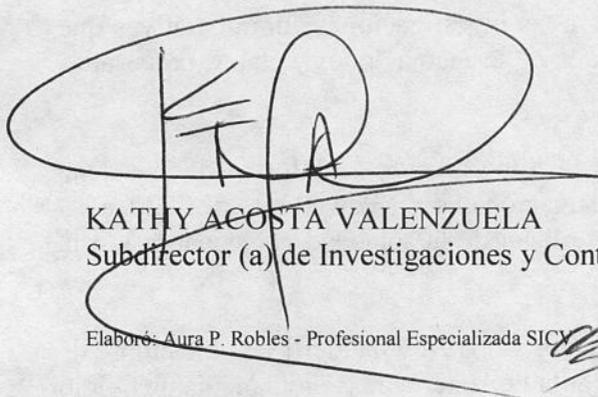
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2019-72140  
Fecha: 2019-12-27 15:30 Proceso No.: 636330  
Folios: 1  
Anexos:  
Destinatario: SONIA ALAPE ONATRA  
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Así las cosas y en aras de continuar con el trámite previsto en el Decreto Distrital No. 572 de 2015, una vez se realice la correspondiente visita técnica, se elaborará informe técnico y se remitirá la actuación administrativa al área jurídica a fin de determinar si se apertura o se abstiene de iniciar investigación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 572 de 2015, teniendo en cuenta la obligación legal consistente en tramitar todas las quejas en estricto orden cronológico en cual hayan sido presentadas según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que prevé “*Artículo 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación...*”.

En este orden de ideas y ante el cúmulo de investigaciones que se tramitan en la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, se procede a dar trámite a las quejas en el estricto orden en que llegan a la Entidad, sin que en alguna medida se presente vulneración el debido proceso, precisando que conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 en su inciso primero<sup>1</sup>, el término para imponer sanciones administrativas es de tres (3) años contados a partir de la fecha de conocimiento de los hechos.

De tal manera se da por resultado su requerimiento, atentos a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,



KATHY ACOSTA VALENZUELA  
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Aura P. Robles - Profesional Especializada SICV

<sup>1</sup> ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)

